



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR LA
CIUDADANA MARÍA ISABEL CORTES SANTIAGO**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral; dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que, en la materia, contempla la Constitución Federal.
- III. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Congreso del Estado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, dichas modificaciones ajustaron el mencionado dispositivo legal al nuevo modelo de organización de elecciones.
- IV. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del



Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.

De igual forma, en la misma fecha, se publicó en el citado medio de difusión oficial, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.

- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VIII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- IX. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- X. En la misma fecha señalada en el numeral previo, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-039/2020, aprobó los Lineamientos y emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral.
- XI. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.



En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
 - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
 - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
 - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- XII.** En fecha diecinueve de febrero del presente año, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un escrito signado por la ciudadana María Isabel Cortes Santiago, a través del cual plantea consulta al Consejo General, respecto al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XIII.** El veinticuatro de febrero del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y



se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XLIII, LIII y LX, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones del Código y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 8, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 8, indica que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de



hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Que, el artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

b) LGIPE

El artículo 98, numeral 2, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos e), corresponde a los Organismos Públicos Locales orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

c) Constitución Local

El artículo 3, tercer párrafo, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto, Organismo Público Local, de conformidad con la Constitución Federal y de la legislación electoral aplicable

La fracción II, tercer párrafo, del citado artículo 3, dispone que el Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de Constitución Local y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, el artículo 138 dispone que la Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.

d) Código

De conformidad con lo señalado en el artículo 2, fracción XIII, se entiende por elegibilidad la calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código, para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular.

En términos de lo establecido en el artículo 15, fracción IV, son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la

Constitución Federal y la Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren entre otros, en los siguientes supuestos, acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros, el Instituto.

3. DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL CORTES SANTIAGO

Como se refirió en el antecedente XII de este Acuerdo, la ciudadana María Isabel Cortes Santiago, presentó mediante Oficialía de Partes, un escrito que refiere:

“...

- I. *La disposición que señala la Convocatoria antes referida como requisito de elegibilidad, para ser electo como integrante de un Ayuntamiento consistente en la Base Cuarta, numeral tres, fracción V, que a la letra dice:*

“Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que impacta directamente al Instituto o a través de terceros”

¿Es aplicable también a los candidatos que se postulen a través de partidos políticos?

- En caso de ser afirmativo ¿Los cursos los imparte el Instituto Electoral del Estado o algún tercero?*
- En caso de que sea a través de terceros ¿Cuáles son los terceros que cuentan con reconocimiento por este Instituto, para tener por acreditado el referido curso o cursos?*
- En caso de que los imparta este Instituto, ¿Cuándo se llevará a cabo? y ¿Cuál será la modalidad en la que se implemente este curso?*

...

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

“...”

En ese sentido, a efecto de dar respuesta por parte de este Consejo General, se tomará en consideración lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Federal; 138 de la Constitución Local; 8, fracciones I y IV; 75, fracción I, y 89, fracciones II, XLIII y LIII, del Código.

El análisis del referido documento, se hará en consideración a las disposiciones constitucionales y legales referidas en el considerando anterior.

Para ello, el estudio del que se ocupa este instrumento se hará buscando asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8 del Código; así como a los de seguridad jurídica y exhaustividad, que operan en favor del ocurrente, entendiendo por dichos principios lo siguiente:

- a) Seguridad Jurídica: La capacidad que proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta; para hacer previsibles, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad.¹
- b) Exhaustividad: Las Autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.²

En ese contexto, puede advertirse que el escrito de referencia, tiene como pretensión:

- Consultar a este Consejo General, respecto al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

4. RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL CORTES SANTIAGO

Es importante referir que el artículo 15, fracción IV, del Código, establece que son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren entre otros, en los siguientes supuestos, acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto.

En ese tenor, se procederá a dar respuesta a la consulta formulada por la ciudadana María Isabel Cortes Santiago, conforme a cada una de las temáticas planteadas;

¹ Atienza, Manuel. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Distribuciones Fontamara. Segunda reimpresión, 2003. México. Págs. 105 y 107.

² Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:
PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



observando, como se ha referido, el principio de exhaustividad que debe regir las determinaciones que emitan las Autoridades Electorales en el ejercicio de sus atribuciones, lo que se hará en los términos siguientes:

- **Respecto a “La disposición que señala la Convocatoria antes referida como requisito de elegibilidad, para ser electo como integrante de un Ayuntamiento consistente en la Base Cuarta, numeral tres, fracción V, que a la letra dice: “Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que impacta directamente al Instituto o a través de terceros” ¿Es aplicable también a los candidatos que se postulan a través de partidos políticos?”**

En ese tenor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, fracción IV, del Código, es de señalarse que la asistencia al curso de paridad de género, es un requisito de elegibilidad aplicable para todas aquellas candidaturas que opten por contender por algún cargo de elección popular, independientemente de la vía por la cual sean postuladas.

- **En atención a “¿Los cursos los imparte el Instituto Electoral del Estado o algún tercero?”, “¿Cuáles son los terceros que cuentan con reconocimiento por este Instituto, para tener por acreditado el referido curso o cursos?”, “¿Cuándo se llevará a cabo? y ¿Cuál será la modalidad en la que se implemente este curso?”**

Ahora bien, en lo que respecta al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que se encuentra descrito en la Base Cuarta, numeral 3, fracción V, de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral, es importante referir que dicho curso, se impartirá por este Instituto, en la modalidad virtual alojado en la plataforma moodle, el cual tendrá una duración de 3 horas, mismo que es independiente y asincrónico y estará disponible a partir del día miércoles 3 de marzo de 2021, de igual forma la constancia se podrá obtener a partir de la fecha en la que finalice el curso y hasta las 23:59 horas del día 05 de junio de 2021.

En ese sentido, a partir del miércoles 3 de marzo de la presente anualidad podrá acceder a la plataforma misma que se encuentra alojada en la página web del Instituto en la siguiente liga electrónica: <https://ieepuebla.org.mx/> en la liga de acceso podrá descargar el manual de acceso y uso de la plataforma.



5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XLIII, LIII y LX, del Código, el Consejo General estima procedente:

- Dar respuesta a consulta formulada por la Ciudadana María Isabel Cortes Santiago.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la ciudadana María Isabel Cortes Santiago, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.
- b) A todos los aspirantes a candidatura independiente, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.
- b) A la encargada de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección da respuesta a la consulta presentada por la ciudadana María Isabel Cortes Santiago, conforme a lo establecido en los

considerandos 3, 4 y 5 del presente instrumento.

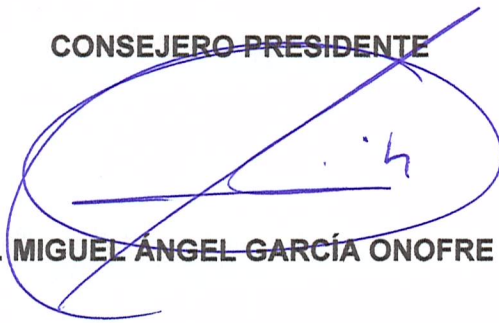
TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14³.

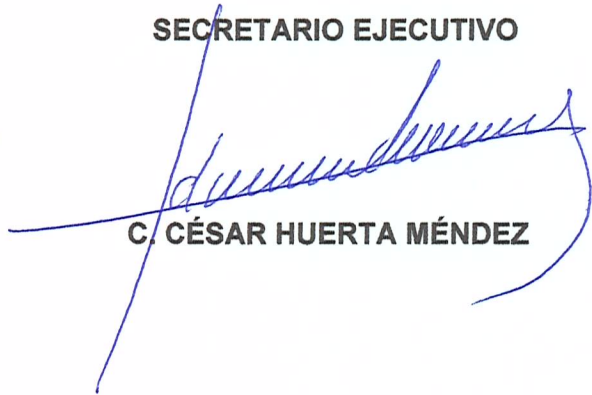
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno.

~~CONSEJERO PRESIDENTE~~



~~C. MIGUEL ANGEL GARCÍA ONOFRE~~

~~SECRETARIO EJECUTIVO~~



~~C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ~~

³ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.